



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Oficio No. 98- 059-AJ.T.005

Quito, 17 de agosto de 1998

Señor Ingeniero
Juan José Pons
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho.



Señor Presidente:

Contesto su oficio No. 913-PCN-98 de 29 de julio de 1998, con el cual se digna enviar, para los fines legales pertinentes, el proyecto de "**Ley Reformatoria a la Ley No. 46 que creó el Fondo de Desarrollo de la Provincia de Bolívar**".

El mencionado proyecto de Ley resta recursos al Presupuesto General del Estado y carece de financiamiento.

Por el motivo expuesto y para evitar efectos negativos en el referido Presupuesto General del Estado, lo **OBJETO TOTALMENTE**, y para los fines pertinentes devuelvo a usted el original del mismo.

Con sentimientos de mi distinguida consideración.

Atentamente

Dr. Jamil Mahuad Witt
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que** el Congreso Nacional, mediante Ley No. 46, publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de Septiembre de 1989, creó el Fondo de Desarrollo de la Provincia de Bolívar, que se financia con la participación del siete punto cinco por ciento (7.5%) en el rendimiento del impuesto del uno por ciento (1%) a las operaciones de crédito en moneda nacional;
- Que** el referido Fondo es distribuido entre el Consejo Provincial y en partes iguales entre los cinco municipios que existían en ese entonces en la Provincia de Bolívar, la que actualmente cuenta con dos nuevos cantones: Las Naves y Caluma, municipios que no reciben asignación alguna de los recursos de dicho Fondo;
- Que** es de justicia y equidad conceder iguales asignaciones a estos dos nuevos Municipios, para lo cual es conveniente incrementar la participación que en el rendimiento del impuesto a las operaciones crediticias tiene el Fondo de Desarrollo de la Provincia de Bolívar; y,

ARCHIVO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY No. 46 QUE CREO EL FONDO DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE BOLIVAR

- Art. 1** Incrementase en dos punto cinco por ciento (2.5%) la asignación establecida en el artículo 1 de la Ley No. 46, publicada en el Registro Oficial No. 281 de 22 de Septiembre de 1989, la misma que beneficiará en partes iguales a los Municipios de Las Naves y Caluma de la Provincia de Bolívar, cuyo rendimiento se destinará a los mismos fines establecidos en la referida Ley No. 46.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

Art. 2 La presente Ley Especial, entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veinte y ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.



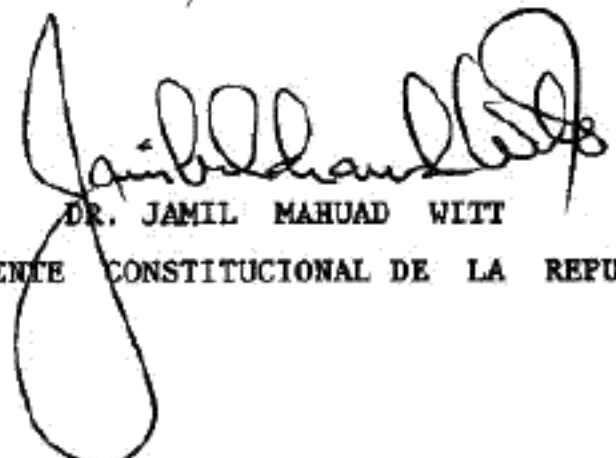
DR. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR



DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL, ENC.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIEZ Y SIETE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO

OBJETASE TOTALMENTE



DR. JAMIL MAHUAD WITT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA